

Bogotá D.C, 30 de octubre de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 11714 RESOLUCIÓN D. No. 43466

Señor (a)
JOSÉ HUMBERTO RIVERA HERRERA
C.C 2999004
TRANSVERSAL 4 A No. 88 - 54 SUR
La Ciudad

| | |
|-----------------------------|-----------|
| RESOLUCIÓN No. | 43466 |
| EXPEDIENTE: | 43466 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 10/9/2019 |

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN D. N° 43466 DE 10/9/2019** del expediente **No. 43466** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **30 de octubre de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público](http://www.movilidadbogota.gov.co/subdireccion_de_control_e_investigaciones_al_transporte_publico) (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

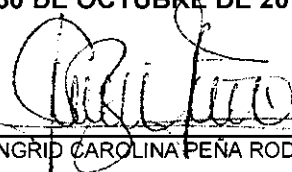
Contra la **RESOLUCIÓN N° 43466** de fecha **10/9/2019** procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN D. N° 43466 DE 10/9/2019** del expediente **No. 43466**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **30 DE OCTUBRE DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **6 DE NOVIEMBRE DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 43466

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA VEG169, VINCULADO A LA EMPRESA TAXEXPRESS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.174.909-8

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante oficio radicado número SDM: 197839 del 25 de julio de 2019, el señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, identificado con la C.C. 2.999.004, en calidad de propietario, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEG169**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**. (Folio 1)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación, de fecha 29 de junio de 2012, suscrito por el señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, en calidad de propietario del vehículo de placa **VEG169**, y la empresa **TAXEXPRESS S.A.** (Folio 2)
- Copia de la solicitud enviada a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, en fecha 20 de marzo de 2019, recibida por la vinculadora en misma fecha, por medio de la cual el señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **VEG169**, manifiesta su intención de desvincularse. (Folio 3)
- Copia de la respuesta en sentido negativo emitida por la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, en abril de 2019, dirigida al señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, en atención a la solicitud de cambio de empresa del vehículo de placa **VEG169**. (Folio 4)

Por medio de oficio radicado número SDM-SITP-172946 de 2019 del 12 de agosto de 2019, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público requirió al señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, propietario del vehículo de placa **VEG169**, vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, aportara los documentos necesarios para continuar con el trámite de desvinculación administrativa, por ser estos indispensables para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, y en el caso concreto, (i) copia de la carta de aceptación de la nueva empresa donde se pretende vincular el vehículo. (Folios 5 – 7)

De otra parte, obra en el expediente la copia del correo electrónico remitido al señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, al correo jchevette345@gmail.com, enviado el 10 de septiembre de 2019 a las 10:31am, con referencia: "Reenvío respuesta radicado SDM: 197839 del 25 de julio de 2019". (Folio 8)

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa **VEG169**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 9)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**. (Folios 10 - 12)

FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

"Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. *La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.*

(Decreto 172 de 2001, artículo 27)."

"Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. *El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:*

- 1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.*
- 2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.*
- 3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.*
- 4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.*

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero—leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.
(Decreto 172 de 2001, artículo 28)."

"Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. *La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.*

Parágrafo. *El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.*

Parágrafo 2º. *Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud;*

si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio. (Decreto 1047 de 2014, artículo 15).”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a estudiar la solicitud de desvinculación administrativa interpuesta por el señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **VEG169**, vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**.

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual, los cuales son indispensables para proceder con el trámite.

En el caso concreto, se observa que la solicitud elevada por el señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, versa sobre el vehículo de placa **VEG169** de su propiedad, vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, bajo este entendido, es necesario que el solicitante acredite la totalidad de los requisitos para que pueda procederse a resolver el trámite de desvinculación administrativa incoado.

Por lo anterior, este Despacho realizó el requerimiento al propietario del vehículo, a través del oficio número SDM-SITP-172946 de 2019 del 12 de agosto de 2019, para que aportara la totalidad de los documentos a fin de proceder con el trámite de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEG169**, indicándole de manera clara y expresa cuáles debían ser allegados, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio enunciado, a fin de subsanar la solicitud ante esta Subdirección, con el fin de dar continuidad al trámite de desvinculación administrativa.



El precitado oficio se remitió a la dirección de notificación señalada por el interesado en la solicitud de desvinculación administrativa presentada bajo oficio radicado número SDM: 197839 del 25 de julio de 2019, a saber, Transversal 4 A # 88 – 54 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., envíos que fueron realizados a través de la empresa de correo certificado 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de envío YG237131985CO en fechas 20 de agosto de 2019 y 21 de agosto de 2019, sin que en ninguno de los anteriores fuese posible la entrega al destinatario.

En consideración de lo precedente, y en virtud del principio de publicidad que reviste las actuaciones administrativas, este Despacho procedió a realizar el envío del oficio radicado número SDM-SITP-172946 de 2019 del 12 de agosto de 2019, a través del correo electrónico atiimenez@movilidadbogota.gov.co, dirigido al señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, al correo electrónico jchevette345@gmail.com, con el propósito de que el interesado conozca del oficio proferido por este Despacho, habiendo agotado las direcciones de notificación obrantes en el expediente.

Sin embargo, superado el término otorgado, y hasta la fecha de proyección del presente acto administrativo, el señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, propietario del vehículo referido, no se pronunció frente al requerimiento elevado por esta Subdirección, o respecto de la desvinculación administrativa incoada, y, en consecuencia, no aportó la copia de la carta de aceptación de la nueva empresa donde se pretende vincular el vehículo, siendo este un requisito *sine qua non* para continuar con el trámite correspondiente, dado que la desvinculación por vía administrativa procederá con fines de cambio de empresa del vehículo.

El artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto Original)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Es así que, en aplicación de lo dispuesto por artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento elevado por la administración ante una petición incompleta, procede declarar el desistimiento tácito de la actuación administrativa y el archivo del expediente.



Por lo anteriormente expuesto, y en el caso *sub-examine*, pese al requerimiento elevado por este Despacho para subsanar la solicitud inicial de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEG169**, transcurrido el término máximo otorgado para tal fin, el mismo no fue satisfecho por el peticionario, habida cuenta que, no aportó la copia de la carta de aceptación de la nueva empresa donde se pretende vincular el vehículo, siendo este documento necesario, en aras de adoptar una decisión de fondo de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, por tanto, esta Subdirección procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite de desvinculación del vehículo identificado con la placa **VEG169**, y en consecuencia a archivar las diligencias.

No obstante, en el momento en que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, podrá volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEG169**, vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**, realizada por el señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, en calidad de propietario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, identificado con la C.C. 2.999.004, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en concordancia con los artículos 43, 74 y siguientes ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá D. C., a los

09 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Tatiana Jiménez - Abogada contratista SDM SCITP
Revisó: Francys Guerrero Pinzón

